



RESOLUCION No. 08.Q.IJ. 3467

PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia de Inspección y Control ha emitido los Informes de Control Nos. SC-ICI.CCP.08.549, 0374, 0363, 545, 550, 07.0741, 0246, 0439 y 0310 de 9 de julio, 21 de mayo, 15 de mayo, 8 de julio, 9 de julio de 2008, 31 de agosto de 2007, 31 de marzo, 10 de junio y 24 de abril de 2008, respectivamente, sobre las compañías que se indican a continuación, en su orden, de los que se desprende que las compañías, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, han dificultado la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías al no existir el domicilio ni representantes legales de las compañías, encontrándose por tanto incursas en la causal de disolución establecida en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

EXP.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION			INSC. REG. MERC.			
		NOT.	CANTON	FECHA	No.	TOMO	CANT.	FECHA
157094	ALVIMOL EXPRES CIA. LTDA. RUC-	9	Quito	21.09.06	3332	137	Quito	30.11.06
53583	CARCHI SEGURIDAD PRIVADA - ✓ CARSEPRI CIA. LTDA. RUC- 1791318560001	7	Quito	06.11.95	1563	127	Quito	14.06.96
157867	• CIDEXPRESS CITY DELIVERY EXPRESS CIA. LTDA. RUC-	6	Quito	09.03.07	1250	138	Quito	07.05.07
155611	• COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA. LTDA. RUC- 1792033322001	16	Quito	04.04.06	1146	137	Quito	12-05.06
157809	LOGÍSTICA RUEDA TITO CIA. LTDA. RUC-	27	Quito	24.11.06	346	138	Quito	01.02.07
155824	MANGLARFOOD CIA. LTDA. RUC- 1792037085001	28	Quito	05.05.06	1364	137	Quito	06.06.06
154608	OPERACIONES NACIONALES DE COURIER OPENCOURIER CIA. LTDA. RUC- 1792012473001	16	Quito	05.09.05	2513	136	Quito	29.09.05
156915	RAYOEXPRESS CIA. LTDA. RUC-	16	Quito	23.11.06	3389	137	Quito	08.12.06
155676	SÁNCHEZ MOBERG TRANSPORTE INTERNACIONAL & COURIER CIA. LTDA. RUC- 1792035783001	3	Quito	21.04.06	1284	137	Quito	25.05.06

EN uso de las facultades conferidas por la Ley;



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN MASIVA No. 08.Q.II. 3467

- 2 -

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías constantes en el único Considerando de la presente Resolución, por estar incursas en la causal prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes Legales de las indicadas compañías, mediante publicación por una sola vez del texto íntegro de esta Resolución, en uno de los diarios de amplia circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de las mencionadas compañías.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, los Notarios señalados en el primer Considerando de la misma, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, los Representantes Legales de las compañías antes nombradas, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publiquen por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOMBRAR Liquidador de las compañías materia de esta Resolución al señor C.P.A. Mariano Rojas López, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN MASIVA No. 08.Q.IJ. 3467

- 3 -

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

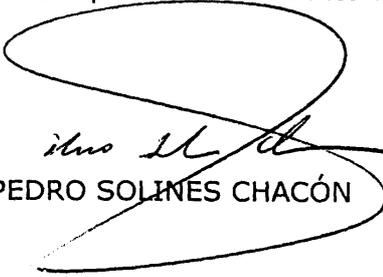
ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º. y 5º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito metropolitano de Distrito Metropolitano de Quito,

a 28 AGO. 2000


PEDRO SOLINES CHACÓN

 RMCC/
Res. Masiva